



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25 de noviembre de 2025

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. SAMC-067-CENACBARR-2025 CUYO OBJETO ES: “ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DEL MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS Y ACTIVOS FIJOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE BARANQUILLA”.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.1.7.1 Y 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO 2015, INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE INICIARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. SAMC-067-CENACBARR-2025 Para efectos de lo Anterior y en atención a lo previsto por el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se informa lo siguiente aspectos:

I. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA, ubicada en la Calle 58 No 59-136 Barranquilla Atlántico

II. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Correo: en el LINK DE LA CONVOCATORIA PUBLICADO EN EL PORTAL WEB.

www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso por SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. SAMC-067-CENACBARR-2025, Cenacbarranquilla@ejercito.mil.co

OBJETO: “ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DEL MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS Y ACTIVOS FIJOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE BARANQUILLA”.

III. CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 58 N°.59 – 136 Barranquilla Atlántico
www.Ejercito.mil.co
Cenacbarranquilla@buzonEjercito.mil.co



50610-1

La modalidad de selección adoptada para el presente proceso es **SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO**, la cual se fundamenta en:

Atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional a partir de aquellos implementados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en relación con el desarrollo de procesos contractuales a través de la plataforma del SECOP II, el área de contratación adelanta el presente proceso, a través de la plataforma del SECOP II.

Conforme al Manual de Contratación y de Convenios Resolución 4130 del 16 de junio del 2022 numeral 6.2.2.2 SELECCIÓN ABREVIDA

literal e:

6.2.2.2. SELECCIÓN ABREVIADA

Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 2º numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Las causales de selección abreviada de contratistas son:

- a) La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- b) La contratación de menor cuantía.
- c) La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- e) La enajenación de bienes del Estado.
- f) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.
- g) Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM).
- h) Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad
- i) La contratación de bienes y servicios para la Seguridad y Defensa Nacional.
- j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda

Una vez dados de baja estos bienes deben registrarse en cuentas de orden, mientras se llevan a cabo los trámites administrativos relacionados con la destinación final establecida por el ordenador de gasto. (No deben almacenarse por largos periodos de tiempo - máximo tres meses).

Para los bienes que serán objeto de baja debe contemplarse previamente si otra Unidad o entidad del sector defensa o entidad pública, los requiere para su uso, en cuyo caso aplicaría el procedimiento de transferencia interna o transferencia de bienes.

Destinación final de los bienes dados de baja:

Venta Permuta Destrucción

Desmantelamiento (Para reparación de partes) Entregados en parte de pago

Entregados a otras Unidades con fines de instrucción (Escuelas de formación) Entregados en adopción (Cuando se trate de caninos), y equinos (Nota 1) Entregados a entidades protectoras de animales (Semovientes)

Entregados a museos con fines educativos o culturales Utilizados como elementos de disuasión o exhibición.

Arrecife Natural (Hundimiento) para el caso de Unidades a Flote Entregados al programa Computadores para educar, como partes y/o repuestos Entregados a la aseguradora cuando el contrato de seguros así lo disponga. (...)

Dentro de la misma circular se indica que el material fiscal no debe estar incluido en investigaciones administrativas a la luz de la Ley 1476 de 2011 y no estar pendiente de mantenimiento, todo esto con el fin de depurar lo inventarios fiscales de cada unidad.

Para los bienes que serán objeto de baja debe contemplarse previamente si otra Unidad o entidad del sector defensa o entidad pública, los requiere para su uso, en cuyo caso aplicaría el procedimiento de transferencia interna o transferencia de bienes. (...)

El ejército Nacional, a través de Directiva permanente No. 00000162 de 2019, estableció el proceso de baja del material, indicando que la depuración y baja de los bienes de intendencia se debe hacer por destrucción y no por incineración, esto con el fin de preservar y conservar el medio ambiente.

Así las cosas, la Jefatura de Estado Mayor de Planes y Políticas (JEMPP), procedió a emitir la circular N° 2023219018199163 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DISIL-30.1 de fecha 07 de septiembre de 2023, que trata sobre "Información proceso de depuración inventarios intendencia." De igual manera, el Departamento de Logística (CEDE4) emitió la circular No. 2023219026199193 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DISIL-30.1 de fecha 20 de noviembre de 2023, cuyo asunto es "Instrucciones proceso depuración inventarios intendencia 2024", con la finalidad de que las Divisiones allegaran la relación del material que requiere iniciar trámite de baja (...)

Como consecuencia a la citada circular, se relaciona el material que requiere iniciar trámite de baja, de la siguiente manera:

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 Título I Artículo 2 Numeral 2 literal e, por tanto, se efectuará para el presente caso, la escogencia del contratista con arreglo a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias, en especial lo consagrado en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 " e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995. En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual-Enajenacion_de_bienes_con_sobre_cerrado.pdf

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;" y así en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, esto es, "SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO". Literal b el cual señala: "(...) De las modalidades de selección. La escogencia del Oferente se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todas las oferentes determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

La modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Por lo tanto, y teniendo como base la naturaleza del contrato a suscribir "enajenación de bienes del estado", se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006".

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor mínimo de venta del lote objeto del presente proceso de selección, luego de sondeo de mercado, se establece como mecanismo de enajenación idóneo el normado en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 ibídem, que dice:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 del 2015. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Manual de uso del SECOP II, Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual explica la estructura general para hacer contratación en línea de una Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado (p. ej. crear procesos, contestar observaciones, evaluar ofertas, firmar contratos etc.) en el SECOP II.

En el presente proceso cuyo objeto es la **"ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DEL MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS Y ACTIVOS FIJOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE BARANQUILLARANQUILLA"**

es legalmente viable ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, se encuentra amparado por los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación al principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, el objeto está conforme al desarrollo para los fines de la Unidad.

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son bienes que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura

Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de

intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

NOTA: EL OFERENTE INTERESADO EN PARTICIPAR DEBE SOLICITAR MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO SU INTERES DE PARTICIPACIÓN INDICANDO UN CORREO MEDIANTE EL CUAL SE LE ENVIARA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA BANCARIA A REALIZAR EL PAGO DEL 20% DEL PRECIO MINIMO DE VENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

UNA VEZ ADJUDICADO EL FUTURO CONTRATISTA DEBE CONSIGNAR EL 80% A LA MISMA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

Conforme al Manual de Procedimiento Administrativo y Financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional:

1. El artículo 1 del Decreto 358 de 2020, el cual sustituye el capítulo 4 del Título 1 de la parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, determina: "(...) ARTÍCULO 1.6.1.4.1 Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

... 11. Sujetos obligados a facturar: Los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones de venta de bienes y/o servicios; atendiendo el sistema de facturación que le corresponda de conformidad con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (...)" *Cursiva fuera de texto.*

(...)

a. 20% Valor Base de Venta

Cuando los interesados en ofertar en el proceso de enajenación de bienes, consignen el 20% del valor base de venta a la cuenta de Fondo Interno de la Subunidad Ejecutora de Presupuesto para participar en el proceso contractual

b. 80% Valor Base de Venta

Cuando se haya adjudicado el proceso de enajenación de bienes, el comprador seleccionado deberá consignar el 80% del valor base de venta a la cuenta de Fondo Interne de la subunidad ejecutora de presupuesto y se deben realizar las siguientes actividades:

Devolución

Los recursos de los participantes que no fueron seleccionados y en su momento realizaron la consignación a la cuenta de fondo interne, deben ser solicitados de acuerdo a los documentos soportes establecidos en la Guía Financiera No. 10 "DEVOLUCIÓN DE RECAUDOS DE INGRESOS PRESUPUESTALES".

Del mismo modo, mediante GUIA 10 DEVOLUCIONES DE RECAUDOS E INGRESOS PRESUPUESTALES de fecha 21 de junio del 2022 se establecen lineamientos relacionados con la devolución de Ingresos en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación:

2. DEVOLUCIONES DE RECURSOS SSF A CARGO DE UNA SUBUNIDAD EJECUTORA

2.1. Documentos soporte para efectuar una devolución de recursos SSF

Una devolución debe estar soportada con los documentos que a continuación se indican, así:

- Solicitud suscrita por parte del interesado o su apoderado, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna solicitud de devolución, ni se ha efectuado pago alguno por el mismo concepto con anterioridad.
- Fotocopia de la cédula del titular del derecho o su apoderado. Si se actúa a través de apoderado, el

documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante Juez o Notario.

- Tratándose de personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con un tiempo no mayor a un mes al momento de su presentación.
- Copia del recibo de consignación y/o documento soporte del abono que compruebe el ingreso del dinero a favor de la Tesorería de la Unidad o Subunidad Ejecutora.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se van a situar los recursos por concepto de devolución, en donde se indique el número, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la misma. Esta certificación no puede ser superior a treinta días respecto a la presentación.

JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS OFERTAS MÁS FAVORABLES

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la selección de la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes y futuro contratista.

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Los factores de escogencia objetiva que se establecen para comparar las propuestas obedecen estrictamente a criterios jurídicos, técnicos y económicos - financieros, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011 "De la selección objetiva", y Decreto reglamentario 1082 de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TÍTULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 1 "SISTEMA DE

COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 2 “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 2 “SELECCIÓN” artículo 2.2.1.1.2.2.2. “Ofrecimiento más favorable”, así:

PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE SOBRE ECONOMICO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO:

La oferta se presentará mediante dos (02) sobres conforme a lo señalado en la plataforma del SECOP II y el Pliego de Condiciones. El primer sobre correspondiente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y el segundo a la oferta económica.

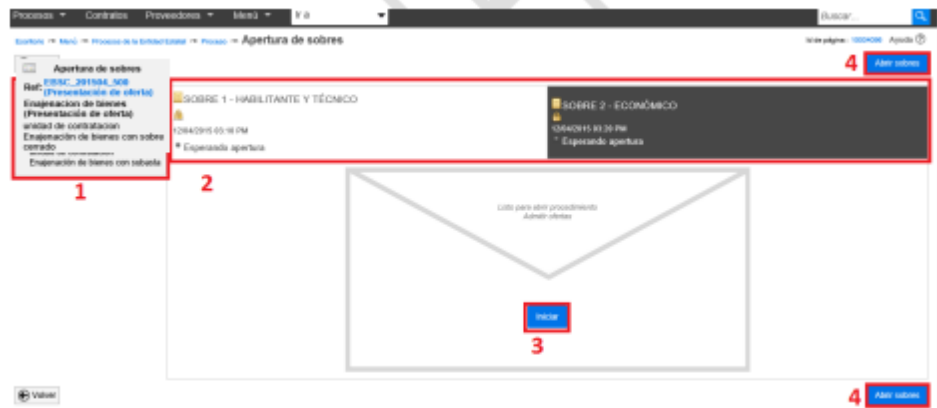


Ilustración 66. Apertura de ofertas 2

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual-Enajenacion_de_bienes_con_sobre_cerrado.pdf

La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si la oferta presentada por el oferente cumple con requisitos técnicos, jurídicos y financieros y en consecuencia se encuentra habilitado. Este informe se publicará de acuerdo con el cronograma establecido en SECOP II.

Sin embargo, se aclara que el plazo máximo para subsanar los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros es hasta la fecha y hora prevista para la apertura del sobre 2 económico.

La apertura del sobre de oferta económica se hará en SECOP II y se abrirá únicamente el sobre a los proponentes habilitados técnica, jurídica y financieramente.

El usuario debe seleccionar el Sobre 2 – Económico para iniciar la apertura de sobres.

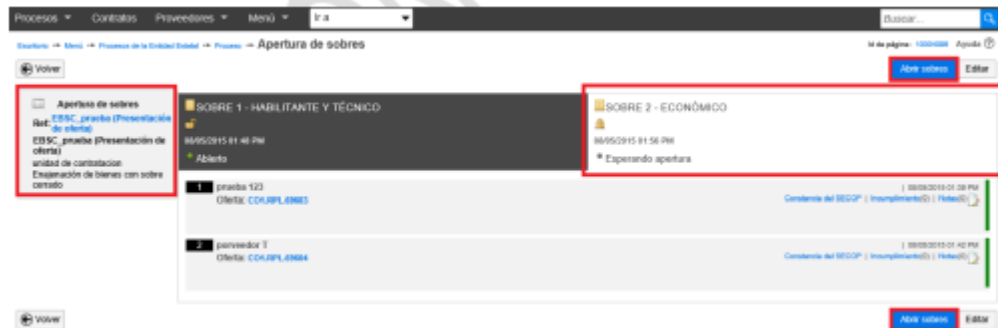


Ilustración 100. Apertura sobre económico 2

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual-Enajenacion_de_bienes_con_sobre_cerrado.pdf

Una vez abiertos los sobres económicos el Comité Económico Evaluador hará la verificación económica y corrección aritmética a fin de verificar que las ofertas se ajusten a las cantidades y precios de referencia establecidos en el pliego de condiciones – lista de precios SECOP II, y procederá a su publicación

Una vez la Entidad Estatal ha realizado la publicación de evaluación económica (Sobre 2), se habilitará el sobre para “MEJORA DE LA OFERTA ECONOMICA”



Ilustración 118. Mejorar oferta economica 1

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual-Enajenacion_de_bienes_con_sobre_cerrado.pdf

Los oferentes habilitados podrán mejorar su oferta una sola vez durante el lapso informado en el sobre “MEJORA DE LA OFERTA ECONOMICA” antes de la audiencia de adjudicación, de conformidad con el Manual de uso del SECOP II Entidades Estatales - Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado.

La audiencia comenzara en la fecha y hora establecida en el SECOP II, mediante el link emitido por la entidad enviado mediante mensaje público el mismo día de la audiencia.

Una vez terminado el evento de la audiencia la entidad publicara la resolución de adjudicación.

V. LUGAR FISICO Y ELECTRONICO PARA CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

El proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. **SAMC-067-CENACBARR-2025**, podrán ser consultados a través del Página WEB: SECOP II- www.contratos.gov.co.

VI. DATOS DEL PROCESO.

Objeto	ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DEL MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS Y ACTIVOS FIJOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE BARANQUILLA
Participantes:	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del pliego de condiciones
Para el proceso aplica lo ordenado en la Ley 816 de 2003	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Suscripción del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.
Garantía de Seriedad:	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de oferta.
Constitución Garantía Única	Plazo máximo tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
Plazo de Ejecución fecha y lugar de entrega	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN.</p> <p>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, a partir de la aprobación de las garantías exigidas y el debido compromiso presupuestal.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCION</p> <p>Los servicios de mantenimiento de repuestos y mantenimiento para parque automotor se prestarán en los siguientes lugares:</p> <p>Almacén de Ingenieros - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No 2 "Cacique Alonso Xequé" Ubicado en la calle 58 No 59-136 Barrio Modelo Barranquilla Atlántico.</p>
Plazo de Duración del contrato	Desde la suscripción del contrato resultante hasta su liquidación o hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

Valor del Contrato:	El valor del contrato será el establecido en la resolución de adjudicación.																																																																																				
Moneda de pago:	PESOS COLOMBIANOS																																																																																				
INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II	De acuerdo a lo ordenado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento en los eventos en los cuales la Plataforma presenta fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II. (consultar protocolo https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii)																																																																																				
CRONOGRAMA	<p style="text-align: right;">Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito</p> <table border="0"> <tr> <td>Publicación del aviso de convocatoria pública</td> <td>25/11/2025 7:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Publicación de estudios previos</td> <td>25/11/2025 7:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones</td> <td>2/12/2025 7:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</td> <td>3/12/2025 12:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo</td> <td>3/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección</td> <td>3/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos</td> <td>9/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</td> <td>10/12/2025 5:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Plazo máximo para expedir adendas</td> <td>10/12/2025 7:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Presentación de Ofertas</td> <td>12/12/2025 9:00 AM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos</td> <td>12/12/2025 9:02 AM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Informe de presentación de Ofertas</td> <td>12/12/2025 9:05 AM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Publicación del informe de evaluación de las Ofertas</td> <td>16/12/2025 5:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</td> <td>19/12/2025 5:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Apertura del sobre económico</td> <td>22/12/2025 9:00 AM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Audiencia de Adjudicación</td> <td>23/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto</td> <td>24/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Firma del Contrato</td> <td>24/12/2025 5:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Entrega de las garantías de ejecución del contrato</td> <td>30/12/2025 12:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Aprobación de las garantías de ejecución del contrato</td> <td>30/12/2025 3:00 PM</td> <td></td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Plazo de validez de las ofertas</td> <td>60</td> <td>Días</td> <td>*</td> </tr> </table>	Publicación del aviso de convocatoria pública	25/11/2025 7:00 PM		*	Publicación de estudios previos	25/11/2025 7:00 PM		*	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	2/12/2025 7:00 PM		*	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	3/12/2025 12:00 PM		*	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	3/12/2025 3:00 PM		*	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	3/12/2025 3:00 PM		*	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	9/12/2025 3:00 PM		*	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	10/12/2025 5:00 PM		*	Plazo máximo para expedir adendas	10/12/2025 7:00 PM		*	Presentación de Ofertas	12/12/2025 9:00 AM		*	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/12/2025 9:02 AM		*	Informe de presentación de Ofertas	12/12/2025 9:05 AM		*	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	16/12/2025 5:00 PM		*	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	19/12/2025 5:00 PM		*	Apertura del sobre económico	22/12/2025 9:00 AM		*	Audiencia de Adjudicación	23/12/2025 3:00 PM		*	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	24/12/2025 3:00 PM		*	Firma del Contrato	24/12/2025 5:00 PM		*	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	30/12/2025 12:00 PM		*	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	30/12/2025 3:00 PM		*	Plazo de validez de las ofertas	60	Días	*
Publicación del aviso de convocatoria pública	25/11/2025 7:00 PM		*																																																																																		
Publicación de estudios previos	25/11/2025 7:00 PM		*																																																																																		
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	2/12/2025 7:00 PM		*																																																																																		
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	3/12/2025 12:00 PM		*																																																																																		
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	3/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	3/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	9/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	10/12/2025 5:00 PM		*																																																																																		
Plazo máximo para expedir adendas	10/12/2025 7:00 PM		*																																																																																		
Presentación de Ofertas	12/12/2025 9:00 AM		*																																																																																		
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/12/2025 9:02 AM		*																																																																																		
Informe de presentación de Ofertas	12/12/2025 9:05 AM		*																																																																																		
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	16/12/2025 5:00 PM		*																																																																																		
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	19/12/2025 5:00 PM		*																																																																																		
Apertura del sobre económico	22/12/2025 9:00 AM		*																																																																																		
Audiencia de Adjudicación	23/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	24/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Firma del Contrato	24/12/2025 5:00 PM		*																																																																																		
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	30/12/2025 12:00 PM		*																																																																																		
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	30/12/2025 3:00 PM		*																																																																																		
Plazo de validez de las ofertas	60	Días	*																																																																																		

PARTICIPANTES:

En el presente proceso pueden participar las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio o unión temporal que a la

fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito y clasificado, en el Registro único de proponentes de la Cámara de Comercio respectiva.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional:

- a) los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados en los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos comerciales;
- b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;
- c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se concluye que actualmente Colombia tiene vigente los siguientes acuerdos comerciales que contienen capítulo de compras públicas con compromisos de trato de nacional a proponentes extranjeros:

	Entidad Estatal incluida		Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Chile	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	México	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Perú	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Canadá	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Chile	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Corea	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Costa Rica	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Estados AELC	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Estados Unidos	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
México	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Triángulo Norte	El Salvador	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Guatemala	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Honduras	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Unión Europea	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Comunidad Andina	SI	SI	SI	SI/No	SI/No

En razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados; el análisis que se efectúa es el siguiente respecto del presente proceso de selección:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	NO
	MEXICO	SI	SI	NO	NO
	PERU	SI	SI	NO	NO
CANADA		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MEXICO		NO			
TRIANGULO NORTE	ELSALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO			
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Del análisis efectuado en el estudio del sector de conformidad a la matriz respectiva; y en razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados, se obtiene como resultado que el presente proceso de selección si se encuentra cobijado por tratados de libre comercio, en este caso el realizado entre el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala y el Salvador) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, para lo cual se le debe dar trato de nacionales a oferentes extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015. **NOTA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido por el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la convocatoria limitada a mipymes se encuentran exceptuadas a la aplicación de acuerdos comerciales (Excepción 14), esto solo en el caso de que se limite a mipymes.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

Es preciso aclarar que, la presente contratación SI es susceptible de ser limitada a Mipymes, con fundamento en el **Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021** el cual reza:

“(…) ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos

2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$125.000**), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial

establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Es preciso aclarar adicionalmente, que la presente contratación **SI ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES**, siempre y cuando se realice la respectiva solicitud de acuerdo a lo expuesto anteriormente en el presente numeral, teniendo en cuenta que el presente proceso no supera el umbral establecido para convocatorias limitadas a MIPYMES.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Se expide Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 el cual reza lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, **2.2.1.2.4.2.17** y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen

en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se

demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres

cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La valoración de las propuestas surtida conforme a lo previsto anteriormente, será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones. Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una propuesta elegible, obtenga el primer orden de elegibilidad.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE/ NO CUMPLE
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIO ECONÓMICO	MAYOR VALOR OFERTADO

INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

En el presente proceso no hay lugar a precalificación.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**
Ordenador Del Gasto y director de la CENAC Regional Barranquilla

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
GABRIEL TURBAY DELGADO
Comité Jurídico estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ALEXIS MANUEL REDONDO ALONSO
Comité Económico estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. JOHANA CAROLINA ANDRADE FANDIÑO
Comité Técnico Estructurador

REVISÓ:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. GUERLYN ALVAREZ VANEGAS
Jefe contratos CenacBarr